

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE OCAÑA  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

NI: 110016200000020180000200  
Rad. Interno: 55-983187001-2021-0208  
Condenado: **EIMER ALVAREZ CASTILLA**  
Delito: Rebelión.  
Interlocutorio No. 2024-0027

---

**Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, procede el despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de declarar la nulidad del auto de fecha 26 de diciembre de 2023.

**ANTECEDENTES**

A través de sentencia adiada el 28 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, condenó a **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017, a las penas principales de **48 meses de prisión**, y multa de 66.165 SMLMV, más las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como responsable del delito **REBELIÓN**, negándole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria en esa fecha según ficha técnica de radicación de procesos.

En auto de fecha 29 de abril de 2020, el extinto Juzgado Homologo de Descongestión, resolvió concederle al sentenciado EIMER ALVAREZ CASTILLA, el beneficio de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B.

En auto de fecha 15 de febrero de 2021, esta Agencia Judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

En escrito radicado el día 18 de octubre de la anualidad, el Dr. Eduar Fabian Bonnet Estrada, asesor jurídico del INPEC Ocaña, informa: "*Que, mediante oficio de fecha 09 de junio del 2022, solicita acta de presentación a la personería de Abrego N de S, de la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, el cual debería realizar cada mes y en atención a respuesta el día 21 de septiembre del año 2022 La personería de Abrego, según oficio con radicado PMC-CI-0406-2022, firmado por la Personera Municipal, la Doctora LAURA JIMENA QUINTERO AREVALO, donde responde que "dando cumplimiento a la solicitud de información que la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, realizo la ultima presentación en la personería municipal el día 01 de abril del año 2022", por lo tanto*

*la dirección del establecimiento en uso de sus facultades legales ordena a la unidad Policía Judicial del establecimiento. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la Fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280024, por el presunto punible de FUGA DE PRESOS toda vez que no se pudo verificar el nuevo domicilio del sentenciado, a razón de esto mediante acto administrativo No. 408-304 de fecha 14 de octubre de 2022, se da de baja del Establecimiento y del registro de la base de datos SISPEEC.”*

En auto de fecha 21 de octubre de 2022, se resolvió iniciar y correr traslado de lo preceptuado en el artículo 477 del C.P.P., en contra del sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, ordenándose librar despacho comisorio al Juzgado promiscuo municipal de Abrego Norte de Santander, así como notificar personalmente a la apoderada del sentenciado, e igualmente requerir a la Fiscalía General de la Nación como al comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S y al Inpec Ocaña. Recibiéndose respuesta al interior del plenario, por parte del Inpec Ocaña, en el cual se expone: “...me permito informar que no se realizó otra gestión de control y vigilancia a nivel institucional referente al señor ALVAREZ CASTILLA EIMER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017 Expedida en: El Tarra-Norte De Santander, pues se tomó como pertinente la certificación enviada por la Personería Municipal ya que en apoyo institucional es quien se encarga de verificar el cumplimiento del subrogado penal. Nota: Se hace devolución de auto interlocutorio No. 2022-1327, debido a que se desconoce el paradero de la PPL.”. Por parte de la Fiscalía se recibió respuesta en el sentido: “...me permito muy respetuosamente informar que el proceso con radicado 544986300408202280024 seguido en contra de **EIMER ALVAREZ CASTILLA** por el presunto de **FUGA DE PRESOS** se encuentra en estado **ACTIVO** en etapa de **INDAGACIÓN** y a la espera de recolección de EMP EF ILO que permitan el esclarecimiento del hecho.”

Mediante auto de fecha 07 de noviembre de la anualidad, se ordenó reiterar con carácter urgente al Juzgado promiscuo Municipal de Abrego, y por última vez al Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, recibiéndose respuestas al interior del plenario. Por parte del Juzgado comisionado, se allegó respuesta en el sentido: “Se deja constancia, que el día de hoy, 9 de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., me dirigí a la carrera 8ª No. 20-70, lote 17 manzano o urbanización Villas del Rosario del Municipio de abrego. En dicho lugar, fui atendida por la señora Blanca Cecilia Castilla de Álvarez, quien señala ser la madre de Eimer Álvarez Castilla. Al preguntarse por el señor Eimer, señala que el no vive en ese lugar. Antes de retirarme del lugar, la Sra. Blanca pone de presente que, en la personería tiene conocimiento de este hecho.”, así mismo, se allegó respuesta por parte del Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, en el cual indica: “Teniendo en cuenta el requerimiento antes expuesto, le ordene al señor patrullero VERA VERA CAMILO, quien se encontraba el día 12 de diciembre del presente año realizando tercer turno de vigilancia pasar revista de manera inmediata al lugar requerido por parte del juzgado en búsqueda del señor EIMER ALVAREZ CASTILLA en donde me da cumplimiento a través del número de oficio GS-2023-168229-DENOR el cual anexo, donde se me manifiesta que no fue encontrado el señor Eimer, pero que en el lugar se encontraba

*la señora madre quien responde al nombre BLANCA CECILIA CASTILLA DE ALVAREZ la cual manifestó que su hijo ya no reside en ese lugar hace más de un año y que al igual no ha tenido comunicación con él durante su ausencia. Seguidamente le ordene a la señorita patrullera Nury Mayelly Rodríguez secretaria de la Estación de policía Abrego, que buscara en los archivos que se encontraban en la Estación si reposan anotaciones o documentos que manifiesten el cumplimiento a los controles ordenadas por el juzgado, en donde según oficio número GS-2023-168241- DENOR, me manifiestan no haber evidenciado dichos documentos o anotaciones en los libros institucionales en donde se haya dejado evidencia de lo actuado.”*

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2023, **se resolvió revocar el beneficio de prisión domiciliaria al sentenciado EIMER ALVAREZ CASTILLA, al evidenciarse una imposibilidad insuperable de lograr su ubicación en la dirección registrada al interior del plenario**, como se dejó plasmado en dicha decisión. **Ordenando librar orden de captura** en contra del prenombrado. Así mismo, se ordenó librar orden de captura número 016 de 22 de diciembre de 2023 la cual fue remitida por secretaría a las autoridades captoras el 27 de diciembre de 2023. Igualmente **ordenó librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego Norte de Santander para efecto de notificar personalmente al sentenciado ALVAREZ CASTILLA.**

Mediante informe secretarial de fecha 26 de diciembre de 2023, pasa el proceso al despacho informando que se procedió a remitir el despacho comisorio ordenado, sin embargo, no fue posible efectuarlo debido al bloqueo del correo del juzgado comisionado por vacancia judicial.

En auto de fecha 26 de diciembre de 2023, se ordenó a secretaría notificar por estado electrónico la decisión de fecha 21 de diciembre de 2023, dado que obra constancia en el expediente que el señor no reside en la dirección que indico para notificación personal. Así mismo, indicó: *“por garantía constitucional al derecho a la defensa y una vez se reintegre el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego de la vacancia judicial, remítase el despacho comisorio para efecto de notificar al sentenciado prenombrado.”* **Cumpliendo secretaría con fijar el estado electrónico No. 109 de fecha 27 de diciembre de 2023.**

## **CONSIDERACIONES**

**Artículo 178. Personal.** Las notificaciones al sindicato que se encuentre privado de la libertad, al Fiscal General de la Nación o su delegado cuando actúen como sujetos procesales y al Ministerio Público se harán en forma personal.

Las notificaciones al sindicato que no estuviere detenido y a los demás sujetos procesales se harán personalmente si se presentaren en la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes al de la fecha de la providencia, pasado ese término

se notificará por estado a los sujetos procesales que no fueron enterrados en forma personal.

La notificación personal se hará por secretaría leyendo íntegramente la providencia a la persona a quien se notifique, o permitiendo que ésta lo haga.

### **CASO CONCRETO:**

Se observa que es necesario declarar parcialmente la nulidad del auto de fecha 26 de diciembre de 2023, en lo que corresponde al aparte: *“por garantía constitucional al derecho a la defensa y una vez se reintegre el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego de la vacancia judicial, remítase el despacho comisorio para efecto de notificar al sentenciado prenombrado.”* Lo anterior, en atención que en el mismo auto se ordenó que la notificación se surtiera por estado electrónico, cumpliendo con ello secretaría, aunado a que en el auto de fecha 21 de diciembre de 2023, a través del cual se revoca el beneficio de prisión domiciliaria al sentenciado, se acreditó: *“Evidenciándose así una imposibilidad insuperable, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, **no se logró su ubicación en la dirección registrada al interior del plenario.**”* Por lo que no es dable que se libre despacho comisorio para efecto de notificar por segunda oportunidad al sentenciado teniendo en cuenta que según constancia secretarial y la notificación se surtió por estado, **TAL COMO FU ORDENADO Y CONSECUENTE A QUE DICHO SEÑOR ES INUBICABLE.** Otro motivo que conlleva a que se decrete la prenombrada nulidad parcial del auto en comento es que se estaría provocando con la misma una doble e indebida notificación al condenado que tal como se registró en el mismo auto que le revocó el beneficio, no está privado de la libertad por las circunstancias ahí expuestas, lo cual le excluye de que sea obligatoria su notificación personal y como condenado que provocó su libertad al fugarse, el remitirle una comunicación a la misma dirección de contacto, en la que se corroboró su fuga y donde no se puede ubicar desdibujaría el contenido de los considerandos expuestos en la decisión de revocatoria prenombrada ya que se incurriría en una contradicción que no conllevaría a garantizar ningún derecho al condenado ya que se conoce de antemano que dicho señor no reside en el lugar.

Lo único que se generaría sería, repito una indebida notificación y provocando en secretaría también la contabilización de dos términos de ejecutoria diferentes del mismo proveído (en caso de surtirse la segunda a través del despacho comisorio) ya notificado por estado.

Por lo anteriormente expuesto se dispondrá lo siguiente:

1. Declarar la Nulidad parcial del auto de sustanciación No. 2023-1303 de fecha 26 de diciembre de 2023 en lo que respecta a: *“Por garantía constitucional al derecho a la defensa y una vez se reintegre el Juzgado Promiscuo Municipal*

*de Abrego de la vacancia judicial, remítase el despacho comisorio para efecto de notificar al sentenciado prenombrado.”*

Por lo que, este Despacho procede a declarar la nulidad parcial del auto de sustanciación No. 2023-1303 de fecha 26 de diciembre de 2023 en lo que respecta a: *“Por garantía constitucional al derecho a la defensa y una vez se reintegre el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego de la vacancia judicial, remítase el despacho comisorio para efecto de notificar al sentenciado prenombrado.”*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad parcial de la auto sustanciación No. 2023-1303 de fecha 26 de diciembre de 2023 en lo que respecta a: *“Por garantía constitucional al derecho a la defensa y una vez se reintegre el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego de la vacancia judicial, remítase el despacho comisorio para efecto de notificar al sentenciado prenombrado.”*, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** REITERAR, a las autoridades policivas captoras pertinentes la orden de captura Numero 016 de 22 de diciembre de 2023.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ  
JUEZA